

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

PEDRO PIERLUISI URRUTIA et. al.

Demandantes - Peticionarios

v.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES, JUAN E. DÁVILA RIVERA en su capacidad oficial como presidente, MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ en su capacidad de COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA, LIND O. MERLE FELICIANO en su capacidad de COMISIONADO ELECTORAL DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

Demandados- Recurridos

CIVIL NÚM: CT-2020-11
CT-2020-12
CT-2020-13
CT-2020-14

TRIBUNAL SUPREMO DE PR
SECRETARIA
RECIBIDO
2020 MAY 12 P 2:02

MOCIÓN PARA SOLICITAR INTERVENCIÓN COMO AMICUS CURIAE Y OTROS
EXTREMOS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico en solicitud de autorización para comparecer como *amicus curiae*, a través de la presidenta de la Junta de Comisionados, Dra. Nieve de los Ángeles Vázquez Lazo, por conducto de la representación legal que suscribe y ante este Honorable Tribunal muy respetuosamente ALEGA, EXPONE Y SOLICITA:

A. Jurisdicción

1. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción para atender la presente Moción y Escrito en el caso de epígrafe bajo la Regla 43 del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.
2. La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, en adelante la CDC, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965¹, según enmendada. Entre otras facultades, esta Comisión podrá participar como *amicus curiae* en cualquier etapa de un proceso judicial, conforme al artículo 5 de la ley *supra*.
3. La comparecencia de la Comisión de Derechos Civiles se justifica por tratarse de un caso revestido del más alto interés público en materia de derechos civiles y constitucionales. Véase Hernández Torres v. Hernández Colón et al., 127 D.P.R. 974, 977 (1991).

¹ 1 L.P.R.A. § 151.

B. La Comisión de Derechos Civiles

1. La Comisión de Derechos Civiles fue creada en 1965 y tiene entre sus funciones la protección de los derechos humanos y monitorear el estricto cumplimiento de las leyes que los amparan.² Además, realiza estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos humanos en Puerto Rico y atiende querellas presentadas a su consideración.
2. La Comisión cuenta con independencia de criterio, es una institución *sui generis* con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución de los Estados Unidos y en los instrumentos internacionales. Por ello, sus Comisionadas y Comisionados provienen de la sociedad civil y cuentan con *expertise* en el campo de los derechos humanos, cuentan con nombramientos a término y ejercen sus funciones *ad honorem*. Actualmente está constituida por la doctora Nieve de los Ángeles Vázquez, doctor Hiram Meléndez Juarbe, licenciada Patricia Otón Olivieri y el licenciado Andrés Córdova Phelps.
3. Los informes de la Comisión han sido refrendados y citados con deferencia por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos de: *Leyra v. Aristud*³, en torno a la intervención policial; *Noriega v. Gobernador*⁴, relacionado con la práctica del carpeteo; *El Vocero v. ELA*⁵, tocante a la libertad de prensa y *De Castro, Ombudsman v. Cordero*⁶, sobre las investigaciones administrativas. Además, han servido de base para el desarrollo de legislación y políticas públicas, por ejemplo, la ley orgánica de la oficina especializada sobre asuntos de las mujeres, hoy día la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

C. Hechos

1. Según la Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa 37-2020, el pasado 9 de agosto de 2020 se celebraron las primarias de los precandidatos para ciertos puestos electivos de los partidos políticos: Partido Nuevo Progresista y Partido

² Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, 1 L.P.R.A 151.

³ 132 D.P.R. 376, 489 (1993).

⁴ 130 D.P.R. 919 (1992).

⁵ 131 D.P.R. 356 (1992).

⁶ 130 D.P.R. 376, 399 (1992).

Popular Democrático. Estos procesos fueron interrumpidos por la *Certificación de acuerdo sobre primarias locales* del 9 de agosto de 2020 (CEE- AC-20) y son objeto de litigio en los casos consolidados.

2. Al haber sido interrumpidos los procesos electorales, es altamente probable la continuación del evento en una fecha posterior, según determine este Honorable Tribunal en los casos consolidados.

D. Derecho Fundamental al Voto

1. El derecho al voto está garantizado expresamente en la Constitución de Puerto Rico, que dispone: “[l]as leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”.⁷ La hegemonía de la ciudadanía frente al Gobierno se protege y garantiza mediante el sistema electoral garantizado por la Constitución.⁸
2. Ese mandato es reflejo de que “[s]iendo los ciudadanos iguales, estando los hombres y mujeres en parangón y tratándose de la máxima responsabilidad política, es natural que el sufragio sea universal, igual, directo y secreto.” (Informe de la Comisión de Carta de Derechos del 14 de diciembre de 1951, reproducido en *La Generación del 40* y la Convención Constituyente, Pág. 369)⁹.

E. Súplica

1. Por la importancia que reviste esta controversia para el ejercicio de los derechos constitucionales y civiles de la ciudadanía y, siendo la Comisión de Derechos Civiles un ente imparcial facultado por ley para intervenir en situaciones en que estos derechos sean vulnerados, solicitamos de este Honorable Tribunal nos designe como observadores de cualquier proceso electoral referente a las primarias interrumpidas.
2. Se solicita además que se designe a la CDC como observadores en la Comisión Estatal de Elecciones durante el proceso de planificación, preparación, embalaje y envío de los maletines correspondientes a este evento electoral, y cualquier otra

⁷ Const. P.R., art. 11 § 2

⁸ Fuster, Jaime B., *Derechos Fundamentales y Deberes Cívicos de las Personas*, Extreme Graphics, Puerto Rico 161 (2013)

⁹ Acevedo, Héctor L., *La democracia puertorriqueña y su sistema electoral*, página 8, recuperado de https://www.academia.edu/23818748/La_democracia_puertorrique%C3%B1a_y_su_sistema_electoral

incidencia referente al proceso de las primarias 2020.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, respetuosamente solicitamos a este Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo anterior y autorice la comparecencia como *amicus curiae* y nos designe como observadores del proceso electoral primaria, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de agosto de 2020.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a:

Lcdo. José A. Andreu Fuentes
jaf@andreu-sagardia.com

Lcdo. Roberto L. Prats Palerm
rprats@rpplaw.com

Lcdo. Carlos J. Sagardía Abreu
sis@sagardialaw.com

Lcdo. Felix L. Passalacqua Rivera
felixestudiolegal@hotmail.com

Lcdo. Hamed Santaella Carlo
hsantaella@law.gw.edu

Lcdo. Jason Russell Caraballo Oquendo
jcaraballo@cee.pr.gov

Lcdo. Jorge Martínez Luciano
jorge@mlrelaw.com

Lcda. Vanesa Santo Domingo Cruz
psdlawoffice@gmail.com

Lcda. Vickmary Sepulveda Santiago
vickmarysepulveda@gmail.com

Lcdo. Walter S. Pierluisi Gonzalez Coya
wpierluisi@pierluisilaw.com

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de agosto de 2020.



LCDO. EVER PADILLA RUÍZ

RUA 13152

Director Ejecutivo

Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico

P.O. Box 192338 San Juan,

Puerto Rico 00919-2338

Teléfono: 787-764-8686

Fax: 787-250-1756

Correo electrónico: director@cdc.pr.gov